

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DRA. MARÍA F. VILLACRESES
ABOGADA NOTARIA (E)

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO Y COMERCIO S.A.S.

OTORGADO POR: KRISTIAN GONZALEZ PALAZO Y OTRO

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$ 500.00

Ambato, a 15 de marzo 2013 de

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE TRANSPORTE PESADO COTALO
S.A.

\$800.00

+++++

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día viernes
quince de marzo del año
dos mil trece. Ante mi
Doctora María Florinda

Villacreses, Notaria Séptima Encargada del Cantón Ambato,
conforme consta de la acción de personal número 215-CJ-DPT BIS,
de fecha veinte y uno de marzo del año dos mil doce, enviada por el
Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua;
Comparecen a la celebración de este acto jurídico, 1) NICOLAS



CUNALATA PALATE, de estado civil casado, portador de la cédula
de ciudadanía número uno ocho cero uno cero cinco cinco cero seis
cero; 2) ANGEL RAUL PAREDES OÑATE, de estado civil casado
portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos
cuatro ocho dos cuatro ocho siete; 3) CESAR GABRIEL PEREZ
SILVA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía
número uno ocho cero cero cero cero uno uno ocho cero; 4) JUAN
OLGER RUIZ MARIÑO, de estado civil casado, portador de la
cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos nueve cero seis
ocho dos cuatro; y 5) LUIS ANIBAL TRUJILLO CUNALATA, de
estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número
uno ocho cero dos siete dos seis siete dos siete Los
comparecientes mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua,

Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TEL: 2121641 - AMBATO

civilmente capaces para contratar y contraer derechos y obligaciones, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: 1) CUNALATA PALATE NICOLAS portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cero cinco cinco cero seis cero; 2) PAREDES OÑATE ANGEL RAUL portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos cuatro ocho dos cuatro ocho siete; 3) PEREZ SILVA CESAR GABRIEL portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero cero cero uno uno ocho cero; 4) RUIZ MARIÑO JUAN OLGER portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos nueve cero seis ocho dos cuatro; y 5) TRUJILLO CUNALATA LUIS ANIBAL portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos siete dos seis siete dos siete. Todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Pelileo Provincia de Tungurahua, sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO COTALO S. A., misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial,

del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPAÑÍA. Título I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.-

Artículo 1.- El nombre de la compañía es COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COTALO S. A. - Artículo 2.- DOMICILIO.-

El domicilio principal de la Compañía es el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Podrá establecer agencias,

sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo

3.- El Objeto Social de la Compañía: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá

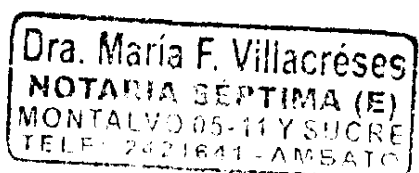
suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Artículo 4.- Plazo.- El

plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución

en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-Título II

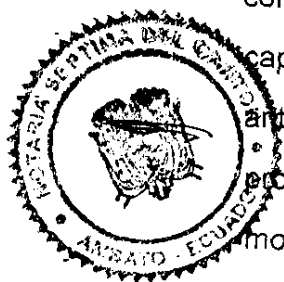
Del Capital Autorizado, del Capital Suscrito y de las Acciones.-

Artículo 5.- Capital Autorizado, Suscrito y de las acciones.- El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de



los Estados Unidos de América; El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos.-Título III Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 6.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al GERENTE GENERAL y al PRESIDENTE, y la fiscalización estará a cargo del Comisario Revisor Principal quien tendrá su suplente. Artículo 7.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General las efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente General de la compañía, mediante publicación en un diario de amplia circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en caso contrario serán nulas; las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del

día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 9.- Quórum General de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por menos la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo 10.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo



Dra. María F. Villacrés
 NOTARIA SÉPTIMA (E)
 MONTA V086-11 Y SUCRE
 TEL: 2421641 - AMBATO

expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

Artículo 11.- Quórum de Decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social pagado concurrente a la reunión.

Artículo 12.- Facultades de

la junta.- Corresponde a la Junta General de accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima y en particular las siguientes: a)

Nombrar y remover al GERENTE GENERAL, PRESIDENTE y Comisario principal y suplente de la compañía;

b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario revisor acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.

Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del

comisario;

c) Fijar la retribución de los administradores y del comisario revisor;

d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;

f) Resolver acerca de la amortización de las acciones;

g) Acordar todas las modificaciones al contrato social;

h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía;

nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de

liquidación;

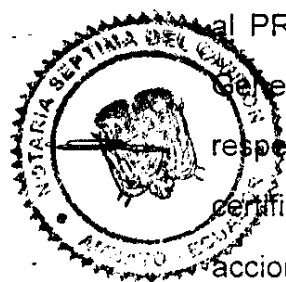
i) Autorizar la venta y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía.

y j).- Aprobar el

Reglamento Interno de la compañía.- Artículo 13.- Junta Universal.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14.- PRESIDENTE

de la compañía.- El PRESIDENTE será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El PRESIDENTE puede o no ser accionista de la compañía. El PRESIDENTE continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde



al PRESIDENTE: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el GERENTE GENERAL los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al GERENTE GENERAL en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de Accionistas; y e) Suscribir el nombramiento del GERENTE GENERAL y conferir copias certificadas del mismo.- Artículo 15.- GERENTE GENERAL

de la Compañía.- El GERENTE GENERAL será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El GERENTE GENERAL puede o no ser accionista

Dra. Maria F. Villacrés
 NOTARIA SÉPTIMA (E)
 MONTALVO 05-11 Y SUCRE
 TELF. 2421641 - AMBATO

de la compañía. El GERENTE GENERAL continuará el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al GERENTE GENERAL: a) Convocar a las reuniones de la Junta General de accionistas; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el PRESIDENTE, las actas respectivas; c) Suscribir con el PRESIDENTE los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Subrogar el PRESIDENTE en sus funciones en su ausencia temporal o definitiva; f) Suscribir el nombramiento del PRESIDENTE y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-Título IV De la fiscalización.- Artículo 16.- Del Comisario.- La junta general de accionistas designará cada año un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título V Disolución y Liquidación, Fondo De Reserva Legal, y Distribución de Utilidades.-Artículo 17.- Disolución.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. Artículo 18.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente

segregará un diez por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas hasta formar un fondo de por lo menos del cincuenta por ciento del capital social.-Artículo 19.- Para la distribución de las utilidades a los accionistas, se asignará por lo menos un cincuenta por ciento de los dividendos obtenidos en cada año, salvo resolución unánime en contrario de la junta general, y las mismas se pagarán en proporción al valor pagado de las acciones.

Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Título VI NORMAS RELACIONADAS AL

TRANSPORTE.- Artículo 20.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte

comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por

consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 21.- La

reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo

efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes

Organismos de Tránsito. Artículo 22.- La compañía en todo lo

relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y

sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre la materia

dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y

Tránsito. Artículo 23.- Si por efecto de la prestación del servicio

deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio

ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRI
TELE: 2421641 - AMATO

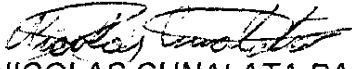
forma previa cumplirlas. CUARTA.- APORTES.- El capital social suscrito constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en ~~un~~ cien por ciento en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	No. DE ACCIONES
CUNALATA PALATE NICOLAS	50,00	50,00	50
PAREDES OÑATE ANGEL RAUL	50,00	50,00	50
PEREZ SILVA CESAR GABRIEL	50,00	50,00	50
RUIZ MARINO JUAN OLGER	50,00	50,00	50
TRUJILLO CUNALATA LUIS ANIBAL	600,00	600,00	600
TOTAL	800,00	800,00	800

QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los comparecientes de común acuerdo le autorizan al Ab. David Villalva Fonseca a fin de que realice los trámites pertinentes tendientes a la aprobación de este instrumento en la Superintendencia de Compañías, hasta la inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Minuta que está firmada por el abogado David Villalva Fonseca.- Matrícula número 18-2011-52.- del Foro de Abogados -

Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria (e), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria. De todo cuanto Doy Fe.


SR. NICOLÁS CUNALATA PALATE

C.c. 1807055060


SR. ANGEL RAUL PAREDES ONATE

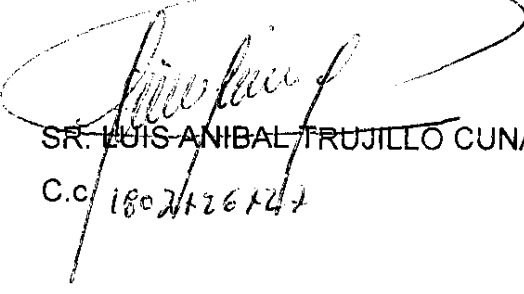
C.c. 180248248-7


SR. CESAR GABRIEL PEREZ SILVA

C.c. 18-0000118-0

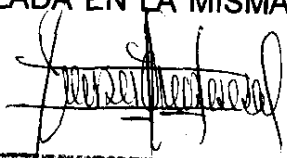

SR. JUAN OLGER RUIZ MARIÑO

C.c. 1802906824


SR. LUIS ANIBAL TRUJILLO CUNALATA

C.c. 1802126147

LA NOTARIA (E) DRA. MARIA VILLACRESES.
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.


Dra. Maria F. Villacrés
NOTARIA SEPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELEFONO 2421841 AMBATO



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COTALO S.A., celebrada en la Notaría Séptima a mi cargo, el quince de marzo del año dos mil trece, la Resolución No. SC.DIC.A.13.191, emitida por la señora DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA, Intendente de Compañías de Ambato, el ocho de abril del año dos mil trece, mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada Compañía.- Doy Fe.- Ambato, a once de abril del año dos mil trece.- La Notaria (e).-



Dra. María F. Villacrés
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 95-11 Y SUCRE
TELF: 2421641 - AMBATO

CON ESTA FECHA LA RESOLUCION No. SC.DIC.A.13. 191,
Y LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE PESADO COTALO S.A., QUEDA INSCRITA EN EL
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL, CON EL NÚMERO TRES
(3).-----

PELILEO, 11 DE ABRIL DEL 2.013

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD I MERCANTIL

Ambato, 08/03/2013

LUIS ANIBAL TRUJILLO CUNALATA

1802726/27 consignó en este Banco la cantidad de.

\$ 800

COMPANIA

que actualmente se encuentra cumpliendo

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios.

[illegible]

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercer cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizada para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



08

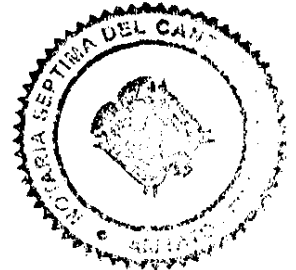
REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7136319
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CRUJELO CUNALAYALUIS AMBAI
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2012 13:02:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO COTALO S.A.
APROBADO



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

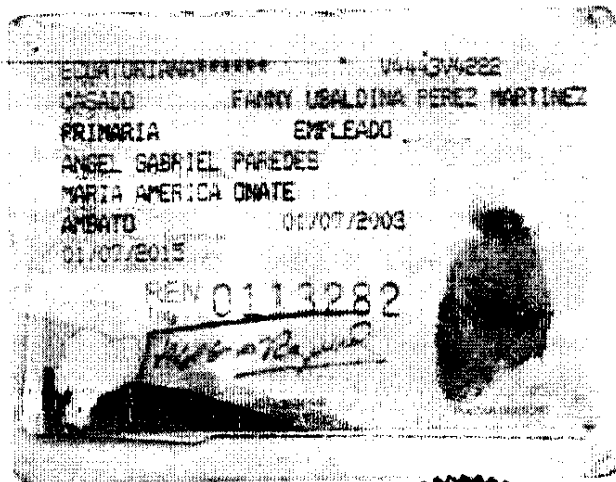
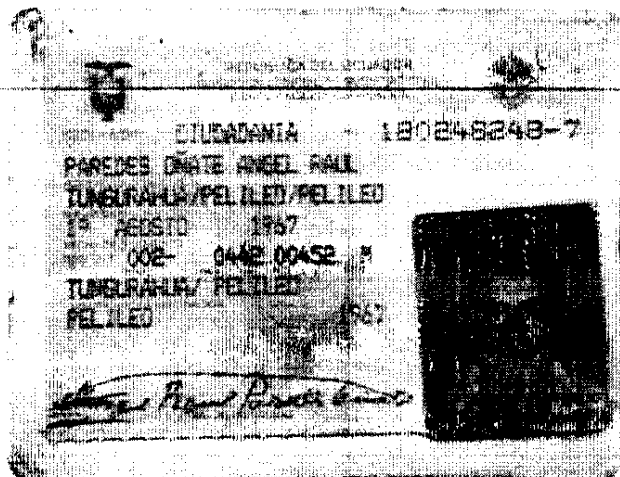
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

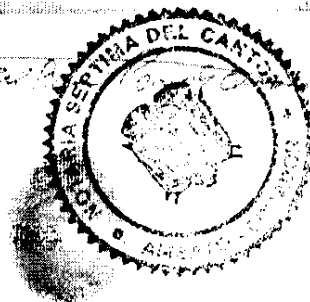
SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



002
002 - 0026 1802482487
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAREDES ONATE ANGEL RAUL

PASTAZA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	MADRE TIERRA	MADRE TIER
MERA	PASCOQUIA	ZONA
CANTON		

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIDUDANIA 180272672-7
 TRUJILLO CUNALATA LOIS ANIBAL
 TUNGURAHUA/PELILEO/COTALO
 19 OCTUBRE 1973
 001- 0058 00055 H
 TUNGURAHUA/ PELILEO
 COTALO 1973



ECUATORIANA***** E193311228
 CASADO MARIA E PALTAN PALTAN
 PRIMARIA COMERCIANTE
 SEGUNDO LEONIDAS TRUJILLO
 MARIA EDELINE CUNALATA
 PELILEO 07/06/2010
 07/06/2022

2798640



003

003 - 0161

1802726727

TRUJILLO CUNALATA LOIS ANIBAL

TUNGURAHUA
 PELILEO

TUNGURAHUA
 COTALO

GOBIERNO DE LA JUNTA

CIDUDANIA 180000118-0
 PEREZ SILVA CESAR GABRIEL
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
 12 MAYO 1950
 001- 0055 00053 H
 TUNGURAHUA/ PELILEO
 PELILEO 1950



ECUATORIANA***** E434314242
 CASADO LOPEZ MEDINA MARLENE DE LOURDES
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEGUNDO ALEJANDRO PEREZ
 JUAN MARIA SILVA
 ARIATO 06/01/2011
 06/01/2023

3466892



023

023 - 0006

1800001180

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PEREZ SILVA CESAR GABRIEL

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 PELILEO

CIRCUNSCRIPCION
 PELILEO

CANTON

PROVINCIA

OTRA

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



CIUDADANÍA: PAN
APELLIDOS Y NOMBRES: CURIALATA PALATE NICOLAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1995-08-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE MERCEDES TUBON

160105506-0

INSTRUCCIÓN: ALEJANDRO ALBA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CURIALATA FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PALATE MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2013-08-07
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-08-07

[Signature]

Nicolas Curialata

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2011

001
001 - 0150 1991055060
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CURIALATA PALATE NICOLAS

TUNJUNAMBA
PROVINCIA
PILILLO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTÓN
ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



CIUDADANÍA: PAN
APELLIDOS Y NOMBRES: RUIZ MARINO JUAN OLGER
FECHA DE NACIMIENTO: 1979-12-11
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE MERCEDES TUBON

199290632-4

INSTRUCCIÓN: ALEJANDRO ALBA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RUIZ ERNESTO ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MARINO LUIS MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO 2011-10-13
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-10-13

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2011

003
003 - 0049 1992906324
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RUIZ MARINO JUAN OLGER

TUNJUNAMBA
PROVINCIA
PILILLO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTÓN
ZONA



RESOLUCIÓN No. 009-CJ-018-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO



Que, mediante Ingreso No. 0000218-AC-UAT-ANT-2013 de 05 de febrero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COTALO S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

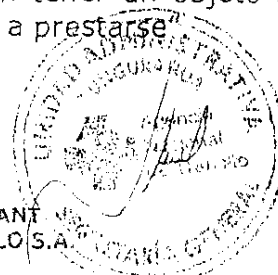
Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COTALO S.A.**" con domicilio en la parroquia Cotaló, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	CUNALATA PALATE NICOLAS	1801055060
2	PARÉDES OÑATE ANGEL RAUL	1802482487
3	PEREZ SILVA CESAR GABRIEL	1800001180
4	RUIZ MARINO JUAN OLGER	1802906824
5	TRUJILLO CUNALATA LUIS ANIBAL	1802726727

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

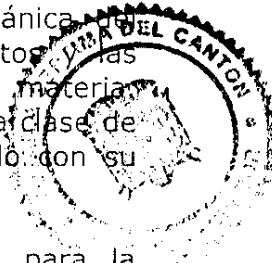
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

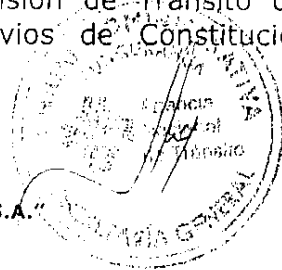
Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 009-AJ-UAT-CJ-018-ANT de 26 de febrero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 009-DT-UAT-018-2013-ANT de 22 de febrero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COTALO S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".





De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COTALO S.A."** con domicilio en la parroquia Cotaló, Cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Agencia
Nacional
de Tránsito

14

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 01 de marzo de 2013.

[Handwritten signature]

Lic. Christian Escobar Aguirre

DIRECTOR UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]

Jacqueline Urbina Andalu

SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. -0001044

Ambato, 08 de abril de 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COTALO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO